

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 261

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE RESOLUCIÓN CREANDO
UNA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA " CORREDOR
COSTERO CANAL BEAGLE"**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

261/19 (Con 1)

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 AGO 2019

MESA DE ENTRADA

Nº 261 Hs. 16 FIRM. [Signature]

Ushuaia, 29 de Agosto de 2019.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto de resolución serán vertidos en Cámara.

[Handwritten signatures]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

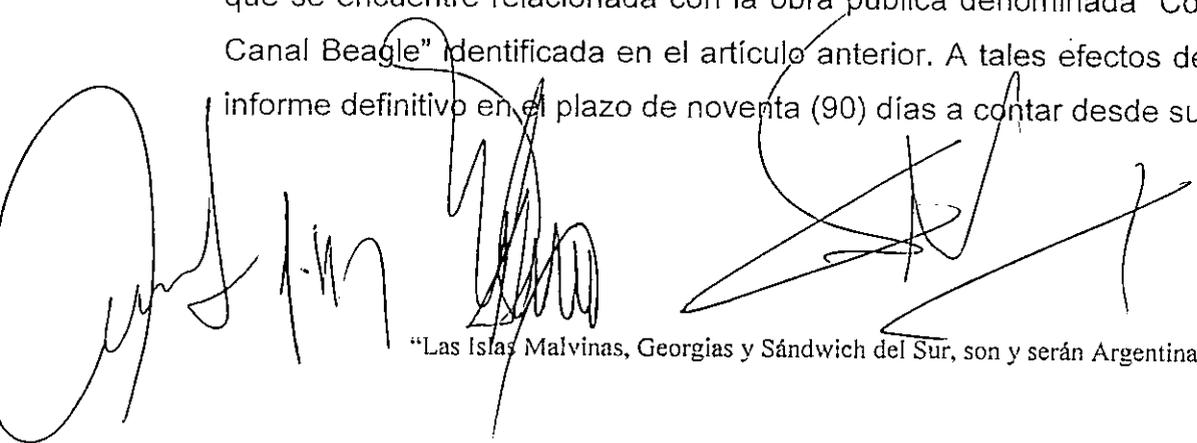


LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase una Comisión Especial Investigadora en los términos del artículo 106 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego sobre la obra pública denominada "Corredor Costero Canal Beagle" tramitada por Licitación Pública N° 11/17 aprobada por Resolución M.O Y S.P. N° 246/17 -- modificada por su par N° 294/17 "Apertura de Traza, Mejoramiento y Construcción de Obras Básicas, Calzada Enripiada y Obras de Arte -- Corredor Costero Canal Beagle -- Tramo I" (Sección I Baliza Escarpado; y Sección II Estancia Remolino-Intersección Ruta Complementaria "J"); Licitación Pública N° 12/17 -- Resolución M.O y S.P. N° 255/17 y su modificatoria N° 295/17, "Mejoramiento de Traza, Construcción de Obras Básicas, Calzada Enripiada y Obras de Arte -- Corredor Costero Canal Beagle -- Tramo II" (Intersección Ruta Complementaria "J"- Estancia Moat); y Licitación Pública N° 13/17 aprobada por Resolución M.O y S.P. N° 256/17 y su modificatoria N° 296/17 "Apertura de Traza, Mejoramiento y Construcción de Obras Básicas, Calzada Enripiada y Obras de Arte -- Corredor Costero Canal Beagle -- Tramo III"(Estancia Moat -- Cabo San Pío).

Artículo 2°.- La Comisión Especial Investigadora tendrá como competencia y objeto el análisis y ponderación de responsabilidades políticas y técnicas de los funcionarios intervinientes en toda actuación administrativa y/o de cualquier índole que se encuentre relacionada con la obra pública denominada "Corredor Costero Canal Beagle" identificada en el artículo anterior. A tales efectos deberá emitir un informe definitivo en el plazo de noventa (90) días a contar desde su constitución.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Artículo 3.- La Comisión Especial Investigadora estará conformada por un (1) legislador representante de cada bloque político de esta Cámara. Deberá ser presidida por un integrante de los bloques de la oposición.

Artículo 4º.- La Comisión Especial Investigadora tendrá amplias facultades de investigación. Podrá recabar toda prueba que estime conveniente para cumplir su función, garantizando las reglas del debido proceso, incluyendo:

- a) solicitar al Poder Judicial Provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Poder Ejecutivo y/o cualquier otro organismo público, copias certificadas de expedientes, informes, actos administrativos, dictámenes y/o cualquier otro instrumento legal o pieza documental vinculadas al objeto de la investigación;
- b) citar e interrogar a funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo;
- c) convocar a testigos y realizar los interrogatorios correspondientes;
- d) nombrar peritos de cualquier arte o profesión que por su especialización sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- e) en el ejercicio de sus funciones, podrá requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que considere necesarias para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordene;
- f) cuando para el cumplimiento de sus funciones se necesite practicar registros domiciliarios, deberá solicitar al Juez de Instrucción de Turno orden de allanamiento expresando los fundamentos del pedido;
- g) emitir dictámenes, recomendaciones e informes; y
- h) dictar su propio reglamento interno, el que deberá ser aprobado en un término no mayor a diez (10) días desde su constitución.

Artículo 5º.- Establecer que la Comisión Especial Investigadora se constituirá dentro del plazo de los diez (10) días hábiles a partir de la aprobación por esta Cámara.

Artículo 6º.- Al finalizar su función, la Comisión Especial Investigadora elevará a



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



la Cámara un informe definitivo con las conclusiones que arribe sobre las responsabilidades políticas y técnicas de los funcionarios intervinientes. Si de la investigación surgieren responsabilidades de otra índole, serán notificadas a las autoridades correspondientes.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.